



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD DESEMPEÑO

CÓDIGO 291

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

PERÍODO AUDITADO: 2014 - 2015

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá D.C., enero de 2016

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321
Cra. 32A No. 26A-10
PBX 3358888

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralora Auxiliar	LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA
Director Sector Gobierno (E.F.)	JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO
Subdirectora de Fiscalización	DIANA GÓMEZ PÉREZ
Gerente	RICARDO CHÍA GONZÁLEZ
Equipo de Auditoría	HÉCTOR ALIRIO SÁNCHEZ TORIFIO CESAR AUGUSTO PARRA RODRÍGUEZ JULIO ENRIQUE PEÑA NESTOR GUSTAVO GARZÓN GONZÁLEZ

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.	4
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
3.1 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por estudios previos sin el cumplimiento de los requisitos legales.	13
3.2 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria en los casos 3 y 4 por falta de las pólizas o deficiencias en ellas.	16
3.3 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la publicación en el Sistema de Electrónico De Contratación Pública – SECOP.	20
3.4 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por sobreejecución presupuestal en la ejecución contractual.	21
3.5 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por no reembolsar ante la Tesorería Distrital, dentro de los términos establecidos de los contratos, los rendimientos generados en las garantías.	23
3.6 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por no exigir al contratista los pagos realizados por sus trabajadores independientes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, de conformidad con lo establecido en el convenio de asociación.	26
3.7 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria Contrato N° 1365 de 2014. Orden de pago sin Certificación de Cumplimiento firmada por el Supervisor.	28
3.8 <i>Hallazgo Administrativo Contratos varios por no suscripción de contratistas en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública -SIGEP.</i>	29
3.9 Hallazgo Administrativo por inconsistencia de la información y deficiencia de la planeación.	30
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	32

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Doctor
MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., vigencia 2014- 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal ejecutada a los proyectos de inversión 827 y 829 y los recursos puestos a disposición del sujeto auditado, fueron administrados cumpliendo los principios de eficiencia, economía y equidad, más no fue eficaz por cuanto no se alcanzaron las metas planteadas por sus recurrentes modificaciones.

En el desarrollo de la auditoría se evaluaron 24 contratos suscritos por la Entidad, evidenciando las inconsistencias que se reflejan en el presente informe.

Evaluado el proyecto 829 se evidenció que inicialmente presentaba 7 metas con una asignación presupuestal de \$4.700 millones, después de 55 modificaciones, para la vigencia 2015, se plantearon 3 metas así:

1. Realizar 5 caracterizaciones de los grupos étnicos residentes en Bogotá para iniciar los estudios y rediseño de políticas que faciliten la generación de cambios actitudinales, contribuyendo a disminuir los niveles de segregación que existen en Bogotá.
2. Formular 0.05 estrategias para la visibilización de los grupos étnicos residentes en Bogotá.
3. Vincular 50 servidores públicos miembros de la fuerza pública y población con pertenencia étnica a procesos formativos, mediante el diseño y aplicación de mecanismos y estrategias de promoción, defensa, protección y difusión de los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos.

Para estas metas se estableció, según la última ficha EBI-D, un presupuesto de \$4.098 millones distribuidos así: año 2012 \$276 millones, 2013 \$645 millones, 2014 \$1.204 millones, 2015 \$982 millones y para el 2016 \$991 millones; es de resaltar, que al final del año 2015, según la Ejecución presupuestal (PREDIS), a este proyecto únicamente se le apropiaron recursos para la primera meta.

De las tres metas, la 2ª y la 3ª recibieron recursos únicamente en el año 2012 por \$ 254 millones. Para la meta uno le fue asignado presupuesto para las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016 por un valor total de \$3.979 millones, de los cuales se han ejecutado \$2.517 millones.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como resultado del avance de este proyecto se entregaron a este Ente de Control tres (3) de las Caracterizaciones desarrolladas hasta el momento: La Caracterización de la Población Raizal en Bogotá, la Caracterización de la Población Gitana en Bogotá y la Caracterización de la Población Palenquera en Bogotá, así como el avance en un 95% de las caracterizaciones Indígena y Afrodescendiente, para un cumplimiento equivalente al 98%.

Evaluado el proyecto 827 se evidenció que inicialmente presentaba 3 metas con una asignación presupuestal de \$5.500 millones; después de 40 modificaciones, en la vigencia 2015, se plantean 3 metas diferentes así:

1. Fortalecer 100% a través de la promoción y recuperación de las manifestaciones y valores culturales autóctonos y ancestrales, los sistemas de justicia propia de los pueblos étnicos residentes en la ciudad y garantizar el acceso al sistema de justicia ordinaria, mediante apoyo permanente a los pueblos étnicos para la coordinación entre los dos sistemas.
2. Realizar 1 estrategia que promueva el liderazgo natural de los pueblos étnicos frente a la administración distrital, como impulso a las identidades y manifestaciones socioculturales y políticas de estos grupos, para su reconocimiento, promoción y divulgación de sus políticas públicas y los lineamientos organizacionales.
3. Fortalecer 100% de las mesas autónomas y mixtas de la comunidad negra, raizales y palenqueras, organizaciones rrom y asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, como espacios legítimos de concertación y participación para la interlocución con la administración distrital y como mecanismos de recuperación y reconocimiento de la memoria histórica de los territorios.

Para estas metas se estableció, según la última ficha EBI-D, un presupuesto de \$18.735 millones distribuidos así: año 2012; \$373 millones, 2013; \$489 millones, 2014; \$7.241 millones, 2015; \$6.067 millones y para el 2016; \$4.565 millones. Es de resaltar que según la Ejecución presupuestal (PREDIS) a este proyecto, se destinaron recursos para cada una de las metas así:

Cifras en millones de pesos

Meta	2012		2013		2014		2015		2016		Total	
	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado
1	300	212	254	254	200	200	1.918	611	471	-	3.143	1.277
2	155	108	46	46	1.652	1.652	326	234	444	-	2.623	2.040
3	145	23	159	158	5.807	5.178	3.824	2.506	3.650	-	13.585	7.865

Fuente: Plan de Acción 2012 - 2016 Secretaría de Gobierno

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Respecto de la evaluación al control fiscal interno, se observaron deficiencias por supervisión de algunos contratos evaluados; por estudios previos sin el cumplimiento de los requisitos legales, por falta de las pólizas o deficiencias en ellas, por sobreejecución presupuestal en la ejecución contractual y por no reembolsar los rendimientos generados ante la Tesorería Distrital, dentro de los términos establecidos de los contratos, que se describen en el presente informe.

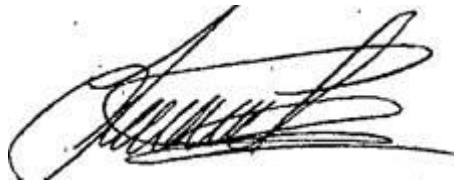
PRESENTACION PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de Control Fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la Entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal-SIVICOF- en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al Plan de Mejoramiento para establecer el resultado del indicador, el avance físico de ejecución de las acciones y la efectividad de las mismas, para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este organismo de control.

Producto de la evaluación se anexa capítulo de resultados informe de auditoría, que contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,



JUAN PABLO CONTRERAS LIZARAZO
Director Sector Gobierno (EF)

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Alcance:

Evaluar la gestión administrativa, financiera y jurídica adelantada por la Secretaría Distrital de Gobierno -SDG- sobre los contratos suscritos en la ejecución de los Proyectos 829 *“Reconocimiento, caracterización y visibilización de los grupos étnicos residentes en el Distrito Capital.”* y 827 *“Promoción de los sistemas de justicia propia y ordinaria y de los espacios de concertación e interlocución con los grupos étnicos en Bogotá, D. C.”* durante las vigencias de 2014 y 31 de octubre de 2015, a fin de garantizar los cumplimientos del objeto y las obligaciones contractuales, su evaluación normativa, revisión de los estudios previos que dieron origen a las contrataciones y verificación de los antecedentes y actuaciones fiscales realizadas en los proyectos a auditar.

Muestra:

La muestra seleccionada corresponde a los siguientes contratos:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 1 MUESTRA
2014

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Contratista	Objeto	Valor	Justificación de la selección del contrato	Fecha de Suscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación o Liquidación
C.I.A. 1426	827	Contrato de Prestación de Servicios	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP (ETB)	El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto “prestar los servicios de producción de piezas audiovisuales y sonoras, acceso a espacios de divulgación en medios masivos, comunitarios y alternativos de comunicación que requiera enfocados a grupos étnicos y a la divulgación y promoción del proceso de elecciones de jueces y juezas de paz y reconsideración”.	1.475.000.000	Convenio de mayor valor en el proyecto	18/12/2014	09/01/2015	Hasta agotar Presupuesto
C. COM. 1314	827	Contrato de Prestación de Servicios	Agrored S.A	“Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija y móvil con y sin armas y medios tecnológicos en las diferentes dependencias y proyectos del nivel central de la Secretaría de Distrital de gobierno, con el fin de asegurar la protección y custodia de las personas, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad, y de los que legalmente sea o llegare a ser responsable”.	244.989.956	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	13/11/2014	26/11/2015	Hasta agotar Presupuesto
C.P.S. 1365	829	Contrato de Prestación de Servicios	Fundación cultural Teatro Experimental Fontibón TEF	Prestar el apoyo logístico requerido para realizar el sexto encuentro de pueblos indígenas residentes en la ciudad de Bogotá, con miras al fortalecimiento y visibilización de la identidad cultural de los pueblos indígenas a través del rescate de los valores ancestrales y culturales.	79.749.992	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	04/12/2014	04/12/2014	04/01/2015
C.P.S. 0242	829	Contrato de Prestación de Servicios	Andrea Lucia Rodríguez Oramas	Prestar los servicios profesionales a la dirección de asuntos étnicos para el apoyo profesional, asesoría conceptual y articulación interinstitucional de las actividades relacionadas con la elaboración y consolidación de los resultados de los estudios de caracterización cuantitativa, y cualitativa de los grupos étnicos residentes en el distrito capital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del acuerdo 489 de 2012.	57.500.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	22/01/2014	22/01/2014	06/01/2015
C.P.S. 0232	829	Contrato de Prestación de Servicios	Linda Selene Ramos Fuentes	Prestar los servicios profesionales a la dirección de asuntos étnicos de la secretaría distrital de gobierno, para la inclusión, seguimiento, evaluación, monitoreo y medición de los proyectos de inversión asignados, conforme a la resolución 130 de 2011 artículo 1, el objeto debe señalar: prestar sus servicios profesionales para apoyar las labores administrativas de programación y de seguimiento de los proyectos de inversión de la dirección de asuntos étnicos.	51.750.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	22/01/2014	22/01/2014	06/01/2015
C.P.S 0091	827	Contrato de Prestación de Servicios	Nelson Rodríguez Yate	Prestar los servicios profesionales a la dirección de asuntos étnicos para la concertación, formulación, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos e iniciativas para la atención integral de los grupos étnicos residentes en la ciudad, de conformidad con lo establecido en el decreto 280 de 2011 y la consolidación de acciones que se estén realizando a nivel distrital y local en beneficio de la población con pertenencia étnica.	49.500.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	20/01/2014	20/01/2014	19/12/2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Contratista	Objeto	Valor	Justificación de la selección del contrato	Fecha de Suscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación o Liquidación
1464	827	Contrato de Prestación de Servicios	Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC	Aunar esfuerzos administrativos, operativos, económicos, técnicos y logísticos para desarrollar en forma coordinada las acciones tendientes a la realización de una consulta previa y mecanismo de participación que surja como resultados de esta, que tendrá como finalidad la visibilización y fortalecimiento de la población afrodescendiente residente en Bogotá, a través de la generación de escenarios de concertación e interlocución entre la administración distrital y local con el pueblo negro y afrocolombiano	743.000.000	Convenio Suscrito con IDPAC, entidad que tenía originalmente los proyectos	29/12/2014	29/12/2014	En Ejecución
1435	827	Contrato	Confinagro S.A.	El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto el "suministro de muebles de oficina con destino a las casas de los derechos afros, a ubicar en doce localidades priorizadas por la dirección de asunto étnicos a cargo de la secretaría distrital de gobierno del distrito capital".	240.000.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	19/12/2014	13/01/2015	En Liquidación
C.P.S. 1708-13	829	Contrato de Prestación de Servicios	Colsubsidio	Prestar los servicios de apoyo a la gestión que requiere la Secretaría Distrital de Gobierno en desarrollo de sus actividades misionales	60.000.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	27/12/2013	03/01/2014	02/09/2014
1505	827	Contrato de Arrendamiento	Diana Yamile Granada Bohada	Entregar a título de arrendamiento a la secretaría distrital de gobierno, el uso y goce del inmueble ubicado en la diagonal 62g sur N° 70g 14 de la localidad de Ciudad Bolívar Bogotá D.C.	57.200.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	30/12/2014	05/06/2015	En Ejecución
C.P.S. 0241	829	Contrato de Prestación de Servicios	Cristina Daza Rodríguez	Prestar los servicios profesionales a la dirección de asuntos étnicos para apoyar la formulación, ejecución y evaluación de los lineamientos conceptuales y metodológicos que orientan la caracterización cuantitativa y cualitativa de los pueblos negro, afrocolombiano, raizal y palenque residente en la ciudad y apoyar la consolidación, seguimiento y evaluación de los planes de acciones afirmativas de los grupos étnicos residentes en Bogotá.	51.750.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	22/01/2014	22/01/2014	06/01/2015
C.P.S 0422	827	Contrato de Prestación de Servicios	Sandra Yineth Palacios Moreno	Prestar los servicios profesionales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de estrategias de comunicación de los proyectos de inversión a cargo de la dirección de asuntos étnicos, así como la realización de acciones para la visibilización de los grupos con pertenencia étnica que residen en la ciudad, de conformidad con los lineamientos y directrices establecidos por el proceso de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno.	49.500.000	Contrato de cuantía superior a \$20 millones	23/01/2014	23/01/2014	07/02/2015
1434	827	Contrato de Prestación de Servicios	Correagro S.A.	El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto "suministrar, entregar, instalar y configurar infraestructura tecnológica para la Secretaría Distrital de Gobierno".	561.771.644	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	19/12/2014	08/01/2015	27/10/2015
1477	827	Contrato de Prestación de Servicios	Imprenta Nacional	El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto prestar a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., los servicios de elaboración de piezas comunicativas para apoyar y fortalecer los objetivos misionales de la dirección de asuntos étnicos.	100.000.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	30/12/2014	19/05/2015	Hasta agotar Presupuesto
1201	827	Contrato	Bolsa S.A. - M&B S.A.	La adquisición del servicio que se relaciona en los anexos Ficha Técnica de Negociación y del Producto... Negocio del encargo. "... prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las dependencias y proyectos del nivel central de la Secretaría Distrital de Gobierno."	57.600.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	11/09/2014	12/09/2014	Hasta agotar Presupuesto



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Contratista	Objeto	Valor	Justificación de la selección del contrato	Fecha de Suscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación o Liquidación
C.P.S. 0482	829	Contrato de Prestación de Servicios	Sandra Milena Cobos Angulo	Prestar los servicios profesionales para realizar la evaluación de la implementación de la política pública indígena a través del seguimiento al plan integral de acciones afirmativas, con base en los lineamientos y directrices establecidos por la dirección de asuntos étnicos y las metodologías que para este fin implemente la Administración Distrital.	51.750.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	23/01/2014	23/01/2014	07/01/2015
C.P.S. 200	827	Contrato de Prestación de Servicios	Sergio Andrés Ramírez Ducuara	Prestar los servicios profesionales a la dirección de asuntos étnicos para realizar el análisis, seguimiento y evaluación a las políticas públicas de los grupos étnicos residentes en la ciudad, por parte de las entidades del distrito, así como proponer las acciones y recomendaciones institucionales para fortalecer y socializar el avance y resultados sobre las mismas.	49.500.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	21/01/2014	24/01/2014	23/12/2014
C.P.S. 0532	829	Contrato de Prestación de Servicios	María Victoria Maya Escobar	Prestar los servicios profesionales a la dirección de asuntos étnicos para el apoyo profesional de las actividades relacionadas con la elaboración y consolidación de los resultados de los estudios de caracterización cuantitativa, y cualitativa de los grupos étnicos residentes en el distrito capital, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del acuerdo 489 de 2012.	40.000.000	Contrato de cuantía superior a \$40 millones	23/01/2015	23/01/2014	15/12/2015

2015

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Contratista	Objeto	Valor	Justificación de la selección del contrato	Fecha de Suscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación o Liquidación
C.I.A. 1352	827	Convenio Interadministrativo	Cabildo Indígena INGA de Bogotá D.C.	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo el VII encuentro de pueblos indígenas “para que nuestro pensamiento no muera”, con el fin de propiciar espacios de reflexión propios de los pueblos indígenas, fortalecer a líderes y comunidades en procesos organizativos de cara a los planes de vida e implementación de la política pública indígena desde la armonía y unidad en Bogotá D.C.”	94.250.000	Contrato de cuantía superior a \$20 millones	24/06/2015	23/07/2015	En Ejecución
C.P.S. 1271	829	Contrato de Prestación de Servicios	Héctor Favio Dicue Rengifo	Prestar los servicios profesionales a la secretaría distrital de gobierno para apoyar actividades de planeación y apoyo técnico de los inmuebles que la dirección de asuntos étnicos disponga para la atención, apoyo y fortalecimiento de la población afrodescendiente residente en el distrito, en relación al proyecto de inversión 827.	30.000.000	Contrato de cuantía superior a \$20 millones	09/06/2015	09/06/2015	09/12/2015
C.P.S. 0777	829	Contrato de Prestación de Servicios	Nadia Yelena Herrera Garrido	Prestar los servicios profesionales a la dirección de asuntos étnicos de la secretaría distrital de gobierno en las actividades, acciones y estrategias documentales del proceso de caracterización de los grupos étnicos residentes en la ciudad de Bogotá.	45.000.000	Contrato de cuantía superior a \$20 millones	20/03/2015	20/03/2015	19/12/2015
C.P.S. 1580	829	Contrato de Prestación de Servicios	Leonor Zalabata Torres	El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto “asesorar a la secretaría distrital de gobierno en la articulación de acciones de fortalecimiento de la identidad étnica y cultural del pueblo indígena arahuaco residente en el distrito capital, en el marco de los insumos del proceso de caracterización.	21.000.003	Contrato de cuantía superior a \$20 millones	21/09/2015	22/09/2015	22/12/2015



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

No. Contrato	No. Proyecto	Tipo de contrato	Contratista	Objeto	Valor	Justificación de la selección del contrato	Fecha de Suscripción	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación o Liquidación
C.P.S 0084	829	Contrato de Prestación de Servicios	Cristina Daza Rodríguez	Prestar los servicios asistenciales para realizar la interlocución con las mesas locales y especiales de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras, raizales, cabildos y autoridades indígenas y organizaciones de gitanos y demás actividades establecidas en el proyecto 827.	36.000.000	Contrato de cuantía superior a \$20 millones	05/02/2015	23/02/2015	22/08/2015
C. ASOC. 1363	827	Convenio de asociación	Corporación La Buhardilla	Desarrollar actividades dirigidas a fortalecer, visibilizar, empoderar, y desarrollar acciones afirmativas para materializar derechos y necesidades de la kumpania o comunidad gitana residente en Bogotá.	40.000.000	Contrato de cuantía superior a \$20 millones	24/06/2015	22/07/2015	En Liquidación

Fuente: Lista de Contratos revisados por Equipo Auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 *Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por estudios previos sin el cumplimiento de los requisitos legales.*

Caso 1: Contrato N° 1201 del 11 de septiembre de 2014

Objeto: *“La adquisición del servicio que se relaciona en los anexos ficha técnica de negociación y del producto, sin la presencia física de los mismos, en el mercado de compras públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia, por parte del comisionista comprador quien lo hará actuado a nombre propio pero por cuenta de la Secretaría.”*

Negocio objeto del encargo: *“...Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las dependencias y proyectos del nivel central de la Secretaría Distrital de Gobierno...”*

Valor: Presupuesto estimado \$673.634.000.

Caso 2: Contrato 1314 del 14 de noviembre de 2014.

Objeto: *“La adquisición del servicio que se relaciona en los anexos ficha técnica de negociación y del producto, sin la presencia física de los mismos, en el mercado de compras públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia, por parte del comisionista comprador quien lo hará actuando a nombre propio pero por cuenta de la Secretaría.”*

Negocio objeto del encargo: *“...Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada...”*

Valor: Presupuesto estimado \$690.880.000 así:

Caso 3: Contrato 1434 del 19 de diciembre de 2014.

Objeto: *“La adquisición de los bienes que se relacionan en los anexos (Ficha Técnica de Negociación y del Producto), sin la presencia física de los mismos, en el Mercado de Compra Públicas –MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. –BMC-, por parte del COMISIONISTA COMPRADOR, quien lo hará actuando a nombre propio pero por cuenta de la SECRETARÍA”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Negocio objeto del encargo: *“Suministrar, entregar, instalar y configurar infraestructura tecnológica para la Secretaría Distrital de Gobierno”*

Valor: Presupuesto estimado \$561.771.644 así:

Caso 4: Contrato 1435 del 19 de diciembre de 2014.

Objeto: *“La adquisición de los bienes que se relacionan en los anexos (Ficha Técnica de Negociación y del producto), sin la presencia física de los mismos, en el Mercado de Compra Públicas –MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. –BMC-, por parte del COMISIONISTA COMPRADOR, quien lo hará actuando a nombre propio pero por cuenta de la SECRETARÍA.”*

Negocio objeto del encargo: *“Suministro de muebles de oficina con destino a las casas sociales afro, a ubicar en doce localidades priorizadas por la dirección de asuntos étnicos a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital”.*

Valor: Presupuesto estimado \$240.000.000.

Revisados los estudios previos que dieron origen a los contratos N°s 1201 y 1314 de 2014, se estableció que por falta de gestión administrativa, no se incluyeron los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en la Resolución con la que se ordenó la apertura del proceso contractual no se incluyó el cronograma correspondiente, así mismo, la Secretaría Distrital de Gobierno –SDG no realizó el estudio para comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a otras alternativas, incumpliendo lo normado en el numeral 5 del artículo 20 y numeral 3 del artículo 24 y artículo 51 del Decreto 1510 de 2013, ocasionando falta de transparencia en el proceso contractual.

Con respecto a la revisión de los estudios previos que dieron origen a los contratos N°s 1434 y 1435 de 2014, se concluye que la SDG no aplicó la información mínima que deben contener los pliegos de condiciones y el aviso de convocatoria, estipuladas en los artículos 21 y 22 del Decreto 1510 de 2013; información que debió ser tenida en cuenta por la administración al momento de elaborar los estudios previos y realizar la resolución de convocatoria de los contratos referidos. Al no tener en cuenta estos artículos, la administración vulneró los principios de planeación, colocando en riesgo los recursos a utilizarse en este evento, máxime si se tiene en cuenta lo reiterado por el Consejo de Estado en

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

varias oportunidades en este sentido ¹“El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. (...)”

A su vez, la resolución de convocatoria realizada por la SDG, de los contratos N°s 1434 y 1435 de 2014, no cuentan con la dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde se atendería a los interesados en el proceso de contratación, ni con la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes debían presentar los documentos, así mismo, no se enumeró, ni describió las condiciones para participar en el proceso de contratación.

Con lo anterior, vulneró el principio de transparencia en cuanto a: 1) Que todos los interesados en participar en el proceso tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, estableciendo etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y les otorgue la posibilidad de expresar observaciones. 2) En los avisos de publicación de apertura del concurso y los pliegos de condiciones, deben señalar las reglas de adjudicación del contrato.

De igual forma, se vulnera el principio de responsabilidad ya que los servidores no cumplieron algunos fines de la contratación estatal.

Lo expuesto anteriormente, es ocasionado por inaplicabilidad en los numerales 3, 5, 6, 11, 13 y 14 del artículo 22, numerales 2 y 10 del artículo 21 y los artículos 51 y 53 del Decreto 1510 de 2013, así mismo, la no aplicación de los literales a), b), e), g) h) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, evidenciándose falta de controles, seguimiento por las áreas involucradas en el manejo de la contratación, artículo 27 y numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercer Subsección Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. (1) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación Número: 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Analizada la respuesta de la Entidad, que hace referencia a los contratos N°s 1201 y 1314 de 2014, argumentando que el decreto 1510 de 2013 no les aplica, por ser un proceso que se realiza en cumplimiento de los reglamentos y circulares únicos de la Bolsa Mercantil de Colombia, desconociendo que dicho Decreto es reglamentario de la ley 1150 de 2007. Adicionalmente la administración también desconoce que los estudios previos en su numeral 3 indica que el proceso de contratación se fundamenta en el literal a numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 50 y siguientes del decreto 1510 de 2013. De igual forma en la Resoluciones que ordena la apertura del proceso de contratación, en su considerando se menciona que este proceso de selección se adelantó con base en el literal a, numeral 2, artículo 2 y artículos 50 al 58, 20 y 51 del Decreto 1510 de 2013.

Es importante aclarar que respecto a los casos 3 y 4 relacionados con los contratos 1434 y 1435 de 2014 la administración no se pronunció al respecto; por las anteriores razones se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento.

3.2 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria en los casos 3 y 4 por falta de las pólizas o deficiencias en ellas.

Caso 1: Contrato N° 1201 del 11 de septiembre de 2014.

Objeto: *“La adquisición del servicio que se relaciona en los anexos ficha técnica de negociación y del producto, sin la presencia física de los mismos, en el mercado de compras públicas de la Bolsa Mercantil de Colombia, por parte del comisionista comprador quien lo hará actuado a nombre propio pero por cuenta de la Secretaría.”*

Negocio objeto del encargo: *“... Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las dependencias y proyectos del nivel central de la Secretaría Distrital de Gobierno...”*

Valor: Presupuesto estimado \$673.634.000.

El 30 de diciembre de 2014 se pactó una adición por \$57.600.000, sin embargo, por falta de control, las pólizas fueron expedidas hasta el 23 de febrero de 2015 y aprobadas el 24 de febrero de 2015. Por todo lo anterior, se incumplió lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, inciso 2 del artículo 83 e incisos 1 y 2 del

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, exponiendo a la Entidad a asumir riesgos en la ejecución del contrato.

Analizada la respuesta de la Entidad, la administración argumenta que como las pólizas del contrato inicial cubrían lo estipulado en el clausulado contractual, la adición también estaba cubierta. Por las anteriores razones, se ratifica como hallazgo administrativo y se retira la incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento.

Caso 2: Contrato de prestación de servicios profesionales N° 091 del 20 de enero de 2014.

Objeto: “...Prestar los servicios profesionales a la dirección de asuntos étnicos...”.

Valor: \$49.500.000.

Revisada la información del contrato, se estableció que el acta de inicio se suscribió el 20 de enero de 2014, con un plazo de ejecución de 11 meses, es decir, su ejecución finalizó el 19 de diciembre de 2014, fecha en la cual se suscribió la adición y prórroga No 1, observando que por falta de control la póliza de cumplimiento fue modificada hasta el 31 de diciembre de 2014 y aprobada el 5 de enero de 2015, incumpliendo lo normado en la cláusula 5 que obligaba al contratista a modificar la garantía que ampara el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del documento y cláusula 8 que exigía para su ejecución la modificación de la garantía y su aprobación por parte de la SDG, inciso 2 del artículo 83 e incisos 1 y 2 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, exponiendo a la Entidad a asumir riesgos en la ejecución del contrato.

Analizada la respuesta de la Entidad, la administración acepta un retraso en la entrega de la modificación, pero argumenta que como las pólizas del contrato inicial cubrían lo estipulado en el clausulado, la adición también estaba cubierta. Por las anteriores razones, se ratifica como hallazgo administrativo y se retira la incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento.

Caso 3: Contrato 1435 del 19 de diciembre de 2014.

Objeto: “La adquisición de los bienes que se relacionan en los anexos (Ficha Técnica de Negociación y del Producto), sin la presencia física de los mismos, en el Mercado de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Compra Públicas – MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. –BMC-, por parte del COMISIONISTA COMPRADOR, quien lo hará actuando a nombre propio pero por cuenta de la SECRETARÍA.”

Negocio objeto del encargo: *“Suministro de muebles de oficina con destino a las casa sociales afro, a ubicar en doce localidades priorizadas por la dirección de asuntos étnicos a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital”.*

Valor: Presupuesto estimado \$240.000.000.

Revisada la información del contrato se estableció que no se exigió la garantía única de cumplimiento de las negociaciones, las cuales debió suscribir el COMITENTE VENDEDOR a nombre de la SDG, Garantía Única para amparar los diferentes riesgos, tal y como lo establece el numeral 8.2 de los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato N° 1435 de 2014 en las siguientes cuantías y vigencias: (folio 13)

- ✓ Cumplimiento por el 20% del valor total de la negociación, con una vigencia que será por el término de duración de la misma y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición de la garantía única.
- ✓ Calidad de los bienes por el 20% del valor total de la negociación, con una vigencia que será por igual al término de duración de la misma.
- ✓ Responsabilidad extracontractual por 200 SMLMV.

Las respectivas pólizas fueron solicitadas mediante acta de visita administrativa el 14 de diciembre de 2015. La SDG respondió mediante oficio N° 2055150697943 que éstas han sido solicitadas varias veces al representante de CONFINAGRO S.A., y no las han allegado, por motivos que desconoce la Dirección de Asuntos Étnicos. La Entidad aclara que el comisionista de bolsa es el responsable de realizar el trámite, ya que CONFINAGRO esta representando a la SDG en la negociación.

Adicionalmente, la SDG no generó certificación de aceptación de la garantía única de cumplimiento dirigida a la Sociedad Comisionista de Bolsa –SCB-, la cual está estipulada en la cláusula décima novena del Contrato de Comisión N° 1435 de 2014.

Lo anterior evidencia falta de gestión oportuna por parte de la administración, por no solicitar al comitente vendedor las pólizas de cumplimiento, calidad de los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

bienes y responsabilidad extracontractual, dejando desamparados o sin garantía los bienes adquiridos por mala calidad y correcto funcionamiento de los bienes

En consecuencia, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento en lo establecido en el numeral 8.2 de los estudios previos y por omitir la normatividad vigente y aplicable a los casos sub iudice, esto es, artículos 110, 112 numeral 1, 114, 116, 117, 121, 125, 126 del Decreto 1510 de 2013. De otro lado, no se cumple con los Objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos especialmente en los literales b), c), d), e) y f del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, en armonía con lo señalado en los artículos 6 y 209 de la Carta Magna y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Analizada la respuesta de la Entidad, la administración en su respuesta no remite fotocopia de la garantía única de cumplimiento expedida por el comitente vendedor. Por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento.

Caso 4: Convenio 1363 del 24 de junio de 2015.

Objeto: *“Desarrollar actividades dirigidas a fortalecer, visibilizar, empoderar y desarrollar acciones afirmativas para materializar derechos y necesidades de la Kumpania o comunidad gitana residente en Bogotá.”*

Valor: Presupuesto estimado \$44.000.000.

Las pólizas 11-44-101072793 y 11-40-101017247 suscritas por el contratista, no cumplen con lo estipulado en la cláusula novena –Garantías– del Convenio de Asociación N° 1363 de 2015 en lo concerniente a los términos de amparo de los riesgos, toda vez que se suscribieron tomando la fecha de firma del contrato, sin tener en cuenta que el plazo del convenio, estipulado en la cláusula cuarta, indica que este será de tres (03) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Los amparos de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, indemnizaciones, calidad de los servicios ofrecidos y responsabilidad civil extracontractual, se suscribieron, en términos, por un mes menos de lo pactado contractualmente, es decir, las garantías no cubren los términos señalados en la cláusula novena del convenio de asociación.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Con lo anterior se evidencia la falta de gestión y control oportuna por parte del Supervisor del Convenio, toda vez que este Hallazgo fue sugerido en el momento de la aprobación de la póliza por parte de la SDG, para que fuera subsanada y cumplida por el supervisor, a lo cual dicho supervisor hizo caso omiso, configurando un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de aplicación de la normatividad vigente y aplicable a los casos sub judice, esto es, artículos 110, 112, 114, 121, 122, 124 y 126 del Decreto 1510 del 2013 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

De otro lado, no se cumple con los Objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en el artículo 2° de la Ley 87 de 1993, especialmente de los literales b), c), d), e) y f). en armonía con lo establecido en los artículos 6 y 209 de nuestra Carta Magna y numerales 1, 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

A su vez se incumple con la obligación contenida en el numeral 15 del Manual de Supervisión e Interventoría, Código: 1D-GAR-M006, versión 2 de la SDG que establece: *“Velar porque las garantías exigidas permanezcan vigentes o conserven su extensión de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato”*.

Analizada la respuesta de la Entidad, la administración de forma indirecta acepta la deficiencia, por la falta de precisión del inicio del amparo de la póliza, sin embargo, presenta argumentos que no aportan la justificación válida para desvirtuar lo observado. Por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento.

3.3 Hallazgo Administrativo por deficiencias en la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Caso 1: Convenio Interadministrativo 1464 del 29 de diciembre de 2014

Objeto: *“Aunar esfuerzos administrativos, operativos, económicos, técnicos y logísticos para desarrollar en forma coordinada las acciones tendientes a la realización de una consulta previa y mecanismo de participación que surja como resultados de esta, que tendrá como finalidad la visibilización y fortalecimiento de la población afrodescendiente residente en Bogotá, a través de la generación de escenarios de concertación e interlocución entre la Administración Distrital y Local con el pueblo Negro y Afrocolombiano”*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Valor: Presupuesto estimado \$743.000.000.

Revisada la información del convenio se estableció que el otrosí modificatorio N° 01, fue perfeccionado el 22 de mayo de 2015 y la prórroga N° 01 del 01 de agosto de 2015 realizadas al convenio, fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– el 22 de septiembre de 2015, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

Analizada la respuesta de la Entidad, la administración de forma indirecta acepta la deficiencia, al manifestar que hubo un error involuntario al no publicar dentro de los términos el otrosí y la prórroga, sin desvirtuar lo observado. Por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento

3.4 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por sobreejecución presupuestal en la ejecución contractual.

Caso 1: Contrato N° 1434 del 19 de diciembre de 2014.

Objeto: *“La adquisición de los bienes que se relacionan en los anexos (Ficha Técnica de Negociación y del producto), sin la presencia física de los mismos, en el Mercado de Compra Públicas –MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. –BMC-, por parte del COMISIONISTA COMPRADOR, quien lo hará actuando a nombre propio pero por cuenta de la SECRETARÍA.”*

Negocio objeto del encargo: *“Suministrar, entregar, instalar y configurar infraestructura tecnológica para la Secretaría Distrital de Gobierno.”*

Valor: Presupuesto estimado \$561.771.644 así:

El contrato de comisión N° 1434 de 2014 se suscribió con el objeto de que la Sociedad Comisionista de Bolsa ejecutara los negocios descritos en la ficha técnica de negociación provisional, realizando una operación o convocatoria en una rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, es decir realizar subasta para suministrar, entregar, instalar y configurar infraestructura tecnológica para la SDG de conformidad a lo establecido en los

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

estudios previos con sus anexos y la propuesta, bajo la modalidad de puja por precio, una vez adelantada la rueda de negocios, por un valor de \$561.771.644.

El certificado de disponibilidad presupuestal N° 2169 fue generado con el fin de amparar los recursos para el suministro, entrega, instalación y configuración de infraestructura tecnológica para la SDG por valor de \$561.771.644, valor que fue agotado al máximo solo en la operación, sin que la administración tuviera en cuenta los costos asociados de registro en bolsa, comisión, compensación y liquidación que se generarían por realizar la contratación de comisión por el método de selección abreviada, procedimiento de bolsa de productos.

Al tener en cuenta el 100% del valor del certificado de disponibilidad solo para la operación, es decir para el suministro, entrega, instalación y configuración de infraestructura tecnológica para la SDG, excluyó los gastos de registro en bolsa, comisión, compensación y liquidación, generando un déficit de \$6.478.690 el cual fue cobrado en la factura de venta N° 001 por valor de \$561.771.644, expedida por el comitente vendedor, que sobrepasa el generado en el certificado de registro presupuestal N° 2452 elaborado por \$555.292.594 en la diferencia del déficit.

La administración establece, que la liquidación del contrato de comisión es el procedimiento más pertinente para el pago de los recursos pendientes de cancelar o el déficit generado en el contrato, a través del sistema de compensación, liquidación y administración de garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia e indica que los recursos están disponibles en el código presupuestal N° 3 3 1 14 01 07 0827 139 y certificado de disponibilidad presupuestal N° 1863 de la vigencia 2015.

De lo anterior, se concluye que la SDG tenía conocimiento de los costos asociados de registro en bolsa, comisión, compensación y liquidación, en los que se debía incurrir para la ejecución del contrato de comisión, toda vez que generó los registros presupuestales N°s 2454, 2456 y 2458 en el mes de diciembre de 2014 para amparar dichos gastos, lo que establece que sobre el registro presupuestal N° 2452 de 2015 comprometieron más recursos de los que estaban amparados presupuestalmente, generando un déficit de \$6.478.690, sobre todo cuando en el numeral 1 del objeto del contrato N° 1434 de 2014 manifiesta que los \$561.771.644 incluía todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que hubiera lugar para su legalización y ejecución, con vigencia fiscal 2014, valor al cual **se debían sacar los gastos de bolsa, comisión a la SCB e impuestos generados de dicha operación de conformidad con lo establecido**

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

en el Artículo 54 del decreto 1510 de 2013, así como: a) El valor máximo de la comisión a pagar. b) el valor del contrato a celebrar por cuenta de la SECRETARÍA. c) el valor de la garantía básica. d) los gastos de registro de la operación en la BMC. (Folio 110)

Lo descrito anteriormente, no cumple con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 714 de 1996. De igual forma incumple con lo normado en el numeral 22 del artículo 48 y numeral 1º del artículo 34 del Código Único Disciplinario -Ley 734 de 2002.

Analizada la respuesta de la Entidad, la administración de forma indirecta acepta la deficiencia, al manifestar que se expidió un nuevo certificado de registro presupuestal para amparar los costos asociados (registro en bolsa, comisión, compensación y liquidación), razón por la cual los argumentos de la administración no aportan una justificación válida que desvirtúe lo observado, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento

3.5 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por no reembolsar ante la Tesorería Distrital, dentro de los términos establecidos de los contratos, los rendimientos generados en las garantías.

Caso 1: Contrato N° 1434 del 19 de diciembre de 2014

Objeto: *“La adquisición de los bienes que se relacionan en los anexos (Ficha Técnica de Negociación y del producto), sin la presencia física de los mismos, en el Mercado de Compra Públicas –MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. –BMC-, por parte del COMISIONISTA COMPRADOR, quien lo hará actuando a nombre propio pero por cuenta de la SECRETARÍA.”*

Negocio objeto del encargo: *“Suministrar, entregar, instalar y configurar infraestructura tecnológica para la Secretaría Distrital de Gobierno.”*

Valor: Presupuesto estimado \$561.771.644 así:

El contrato de comisión para la adquisición de servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en su cláusula octava estipula la forma de pago de la garantía e indica en el numeral segundo que dicha garantía generará unos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

rendimientos que deben ser reembolsados junto con la garantía a la SDG en el momento del pago total de los bienes a adquirir.

La garantía fue pagada a la BMC conforme a lo estipulado en la cláusula octava, mediante la orden de pago N° 13454 del 2 de marzo de 2015 por valor de \$87.822.121.

Verificada la información contenida en el acta de liquidación, suscrita el 19 de diciembre del 2014, no se observa la información correspondiente a los rendimientos financieros pendientes por devolver a la SDG que generaron la garantía pagada con la orden de pago N° 13454, más aun cuando los bienes fueron pagados el 5 de agosto de 2015, fecha en la cual se debieron pagar los rendimientos, de acuerdo con lo estipulado contractualmente en el numeral 2. de la cláusula octava.

Mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2015, esta auditoría solicito la documentación que respaldara el reintegro de la garantía y los rendimientos generados, lo cual fue corroborado en acta de visita administrativa del 10 de diciembre de 2015 y sobre los cuales informaron:

“(...) los rendimientos financieros el comisionista de bolsa reporto a fecha de 09 - 12 -2015 que los rendimientos generados por la garantía básica constituida a favor de la operación bursátil Lote de Tecnología, por valor de \$1.438.811, se encuentra en proceso de pago por parte de la bolsa mercantil de Colombia, la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la tesorería Distrital envió el Numero de cuenta bancaria y formato de pago en efectivo o cheque el cual se deben consignar estos dineros generados a raíz de los rendimientos causados, pago que está en responsabilidad del comisionista de Bolsa”

Verificada la información financiera del aludido contrato con corte al 10 de diciembre de 2015, se pudo constatar que el valor de \$1.438.811 no figura por cobrar al Comisionista de Bolsa. La SDG presentó mediante oficio N° 20156310378711 del 11 de diciembre de 2015 un libro auxiliar de la misma fecha del oficio, en el cual se detalla que dicho valor por cobrar fue registrado conforme al Hallazgo de este Ente de Control.

Lo anterior, refleja que el valor en mención no fue pagado dentro de los términos del contrato, ni tenido en cuenta en el acta de liquidación, incumpliendo no sólo lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula octava del contrato, sino también con lo normado en el artículo 17 del Decreto 234 de 2015, el artículo 14 del Decreto 390

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de 2008 y el artículo 85 del Decreto 714 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto).

Analizada la respuesta de la Entidad, la administración manifiesta que el valor de \$1.438.811 ya fue consignado a la Tesorería Distrital, sin embargo, no se anexa el recibo de caja expedido por dicha Tesorería, razón por la cual los argumentos de la administración no aportan una justificación válida que desvirtúe lo observado, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento

Caso 2: Contrato N° 1435 del 19 de diciembre de 2014.

Objeto: *“La adquisición de los bienes que se relacionan en los anexos (Ficha Técnica de Negociación y del Producto), sin la presencia física de los mismos, en el Mercado de Compra Públicas –MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. –BMC-, por parte del COMISIONISTA COMPRADOR, quien lo hará actuando a nombre propio pero por cuenta de la SECRETARÍA.”*

Negocio objeto del encargo: *“Suministro de muebles de oficina con destino a las casa sociales afro, a ubicar en doce localidades priorizadas por la dirección de asuntos étnicos a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital”.*

Valor: Presupuesto estimado \$240.000.000.

El contrato de comisión para la adquisición de servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en su cláusula octava estipula la forma de pago de la garantía e indica en el numeral segundo que dicha garantía generará unos rendimientos que deben ser reembolsados junto con la garantía a la SDG en el momento del pago total de los bienes a adquirir.

La garantía fue pagada a la BMC conforme a lo estipulado en la cláusula 8ª, mediante la orden de pago N° 13812 del 26 de marzo de 2015 por valor de \$8.015.454.

Verificada la información que obra en el contrato, no se observa la información correspondiente a los rendimientos financieros pendientes por devolver a la SDG, generados por la garantía cancelada con la orden de pago N° 13812, más aun cuando los bienes fueron pagados el 6 y 20 de abril de 2015 de agosto de 2015, fecha en la cual se debieron pagar los rendimientos, de acuerdo con lo estipulado contractualmente en el numeral 2. de la cláusula octava.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En visita administrativa del 14 de diciembre de 2015, esta auditoría solicitó la documentación que respaldara el reintegro de la garantía y los rendimientos generados, y el libro auxiliar del contrato N° 1435 de 2014.

De la información financiera entregada del aludido contrato, se pudo constatar que el valor de \$241.038 no figuraba por cobrar al Comisionista de Bolsa, ésta fue registrada un día después de realizada el acta de visita por parte de la auditoría.

Lo anterior refleja que dicho valor no fue pagado dentro de los términos del contrato, ni tenido en cuenta en el acta de liquidación, incumpliendo no sólo lo estipulado en el numeral 2º. de la cláusula octava del contrato, sino también con lo normado en el artículo 17 del Decreto 234 de 2015, el artículo 14 del Decreto 390 de 2008 y el artículo 85 del Decreto 714 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto).

Analizada la respuesta de la Entidad, la administración de forma indirecta acepta la deficiencia, al manifestar que dicho valor se encuentra registrado por cobrar en sus estados financieros, sin que haya sido pagados a la Tesorería Distrital, razón por la cual los argumentos de la administración no aportan una justificación válida que desvirtúe lo observado, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y debe ser incorporado en el plan de mejoramiento

3.6 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por no exigir al contratista los pagos realizados por sus trabajadores independientes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, de conformidad con lo establecido en el convenio de asociación.

Caso 1: Convenio N° 1363 del 24 de junio de 2015.

Objeto: “Desarrollar actividades dirigidas a fortalecer, visibilizar, empoderar y desarrollar acciones afirmativas para materializar derechos y necesidades de la Kumpania o comunidad gitana residente en Bogotá.”

Valor: Presupuesto estimado \$44.000.000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Teniendo en cuenta que la Corporación con la cual se suscribió el convenio, contrató por prestación de servicios al coordinador del proyecto, al profesional de apoyo y las doce personas que conformaron el grupo de apoyo, el supervisor del convenio debió solicitar a la Corporación el pago de los aportes pensionales y seguridad social en salud bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que llegasen a adoptar los trabajadores independientes de la Corporación, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 que indica: “... serán afiliados al Sistema General de Pensiones en forma obligatoria todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.”

Respecto a la obligación de cotizar el Sistema General de Seguridad Social en Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala: “... que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Con lo anterior, aclara que en los contratos de prestación de servicios, sin importar su duración, en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o Jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento, de servicios de prestación de servicios, consultaría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

Así mismo, se evidencia la falta de gestión y control oportuna por parte del Supervisor del Convenio, pues omitió, a través del control, vigilancia y seguimiento de las acciones del contratista, verificar y hacer cumplir las actividades administrativas, legales, establecidas en el mismo, en el manual de supervisión e



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

interventoría Código: 1D-GAR-M006, versión 2 de la SDG, lo establecido en el numeral 7 de la cláusula segunda del convenio, lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 797 de 2003, lo consagrado en el inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, configurando así un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de aplicación de la normatividad vigente en materia de las obligaciones a la seguridad social. De otro lado, no se cumple con los Objetivos del Sistema de Control Interno, establecidos en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia -CPC y los numerales 1, 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Analizada la respuesta de la Entidad, la administración no anexo las planillas que soporten los pagos de seguridad social realizados por los trabajadores independientes contratados por la Corporación para el desarrollo del contrato, razón por la cual los argumentos de la administración no aportan una justificación válida que desvirtúe lo observado, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento

3.7 Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria Contrato N° 1365 de 2014. Orden de pago sin Certificación de Cumplimiento firmada por el Supervisor.

Objeto: *“Prestar el apoyo logístico requerido para realizar el sexto encuentro de pueblos indígenas residentes en la ciudad de Bogotá, con miras al fortalecimiento y visibilización de la identidad cultural de los pueblos indígenas a través del rescate de los valores ancestrales y culturales.”*

Valor Contrato: \$79.749.992.

Revisada la información del contrato, se estableció que por falta de supervisión y control; se canceló la factura N° 0253 de fecha 05 de diciembre de 2014 por valor de \$39.874.996, la cual fue pagada sin el certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato, documento que fue solicitado por este Ente de Control, a lo cual la Dirección de Asuntos Étnicos respondió que no lo tenían, incumpliendo lo establecido en artículo 83, Supervisión e interventoría contractual, de la Ley

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1474 de 2011, y los numerales 14.1 y 14.2 del Manual de Contratación de la SDG, vigencia 2014, ocasionando un riesgo en la ejecución financiera del contrato.

Durante el ejercicio de la auditoria no se determinó si el documento no se expidió por parte de la Supervision de Contratos, o se extravió después de la realización del pago por parte de la Dirección Financiera, no pudiéndose determinar la responsabilidad del error cometido.

Analizada la respuesta de la Entidad, el Hallazgo se mantiene en razón a que el certificado de cumplimiento firmado por el supervisor no fue presentado por la administración, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento

3.8 Hallazgo Administrativo Contratos varios por no suscripción de contratistas en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública -SIGEP.

Objeto: *“Prestar los servicios profesionales a la Dirección de Asuntos Étnicos para apoyar la formulación, ejecución y evaluación de los lineamientos conceptuales y metodológicos que orientan la caracterización cuantitativa y cualitativa de los pueblos negro, afrocolombiano, raizal y palenque residente en la ciudad y apoyar la consolidación, seguimiento y evaluación de los planes de acciones afirmativas de los grupos étnicos residentes en Bogotá.”* (Todos relacionados con los proyectos revisados).

Los contratos de prestación de servicios profesionales N°s 0241, 0242, 0232, 0482, 0532 de 2014 y 0084, 0777, 1271, 1580 de 2015, en la CLÁUSULA PRIMERA en las Obligaciones Generales del contratista requiere en el numeral 7: “Registrarse en el SIGEP y presentar constancia de dicho trámite ante el Supervisor del contrato”; la constancia de dicho trámite no se encuentra en los soportes de los contratos revisados, debido a que no se pueden registrar los datos de los contratistas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública –SIDEAP por falta de usuarios y contraseñas para el ingreso al Sistema, incumpliendo con lo exigido en los mismos contratos, en la Ley 909 de 2004, en el Decreto 2842 de 2010 y en el artículo 9 del Decreto Distrital 367 de 2014.

Durante el desarrollo de la auditoria se determinó que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD- no ha generado los usuarios y contraseñas para inscribir los contratistas en el Sistema de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Información Distrital del Empleo y la Administración Pública –SIDEAP-, y que la SDG ha enviado la información para que se genere el trámite necesario de los usuarios y contraseñas. Sin embargo, la situación no parece tener una solución, a pesar del tiempo transcurrido, sin que se pueda cumplir con la normativa y con las obligaciones establecidas en los mismos contratos.

Analizada la respuesta de la Entidad, el Hallazgo se mantiene por cuanto, la administración no suministró los reportes de inscripción de contratistas en el SIGEP, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento

3.9 Hallazgo Administrativo por inconsistencia de la información y deficiencia de la planeación.

Verificadas las Fichas EBI-D de los proyectos de inversión 827 y 829 de la SDG, se observó que por deficiencias en el proceso de planeación, el Proyecto 827 presentó 40 modificaciones en el periodo comprendido entre enero de 2012 y diciembre de 2015, en donde se presentaron cambios, principalmente con lo relacionado a las metas establecidas, los componentes: presupuestal y flujo financiero. De igual manera, el Proyecto 829 fue modificado en 55 ocasiones para el mismo periodo y por idénticos aspectos.

Al efectuar la evaluación al Proyecto 829, incorporado en el Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, se plantearon 7 metas en la versión 1 de las fichas EBI-D y contó con un presupuesto de \$4.700 millones. Sin embargo, en las fichas EBI-D, versión 54 se plantearon 3 metas, con una asignación presupuestal de \$4.098 millones.

Es de resaltar que la meta 1 no recibió recursos en 2012, pero los periodos siguientes (2013 – 2016) presentaron una asignación presupuestal de \$3.979 millones, de los cuales se han ejecutado \$2.517 millones al cierre de 2015, según lo evidencia la ejecución presupuestal del PREDIS. Las metas 2 y 3 recibieron recursos sólo en 2012 por \$ 254 millones.

Como resultado del avance de este proyecto, se entregaron a este Ente de Control tres (3) de las caracterizaciones desarrolladas hasta el momento: la Caracterización de la Población Raizal en Bogotá, la Caracterización de la Población Gitana en Bogotá y la Caracterización de la Población Palenquera en



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Bogotá, así como el avance del 95% de las Caracterizaciones Indígena y Afrodescendiente, que en términos porcentuales representa el 98%.

Evaluado el proyecto 827, se evidenció que inicialmente presentaba 3 metas con una asignación presupuestal de \$5.500 millones, después de las modificaciones en la vigencia 2015, se plantearon 3 metas diferentes; para estas metas se apropió, según la última ficha EBI-D, un presupuesto de \$18.735 millones, valor que difiere a lo registrado en el PREDIS de \$19.350 millones.

Así mismo, realizado el análisis de las vigencias 2014 y 2015, entre el presupuesto asignado a los proyectos y las Fichas EBI-D se observaron las siguientes diferencias:

Cuadro N° 2
Diferencias presupuesto asignado y las fichas EBI-D
Proyectos 827 y 829 –SDG 2014

Proyecto 827

Año 2014

Ficha EBI-D Inicial Version	Fecha	Presupuesto Inicial Según Ficha EBI-D	Presupuesto Inicial Asignado S/ Ejecución Presupuestal	Diferencia	Ficha EBI-D Final Version	Fecha	Presupuesto Final Según Ficha EBI-D	Presupuesto Final Asignado S/ Ejecución Presupuestal	Diferencia
17	23/01/2014	\$ 600.000.000	\$ 600.000.000	0	25	24/12/2014	\$ 600.000.000	\$ 7.658.337.728	\$ 7.058.337.728

Fuente: Fichas EBI-D Secretaría Distrital de Gobierno e Informe de Ejecución Presupuestal - PREDIS

Proyecto 829

Año 2014

Ficha EBI-D Inicial Version	Fecha	Presupuesto Inicial Según Ficha EBI-D	Presupuesto Inicial Asignado S/ Ejecución Presupuestal	Diferencia	Ficha EBI-D Final Version	Fecha	Presupuesto Final Según Ficha EBI-D	Presupuesto Final Asignado S/ Ejecución Presupuestal	Diferencia
43	23/01/2014	\$ 1.200.000.000	\$ 1.200.000.000	0	48	20/10/2014	\$ 1.200.000.000	\$ 1.402.000.000	\$ 202.000.000

Fuente: Fichas EBI-D Secretaría Distrital de Gobierno e Informe de Ejecución Presupuestal - PREDIS

Por todo lo anterior, se infringió lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 449 de 1999 y numeral h del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, generando incumplimiento en los objetivos, metas y actividades de los proyectos.

Analizada la respuesta de la Entidad, la administración de forma indirecta acepta la deficiencia, al aceptar la existencia de una omisión e inconsistencia en la actualización de las fichas EBI-D, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo, el cual debe ser incorporado en el plan de mejoramiento



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ANEXO 1

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	9		3.1 - 3.2 - 3.3 - 3.4 - 3.5 - 3.6 - 3.7 - 3.8 - 3.9
DISCIPLINARIOS	6		3.1 - 3.2 - 3.4 - 3.5 - 3.6 - 3.7
PENALES			
FISCALES			